



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 163/2013

La Paz, 21 de agosto de 2013

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-011-13 DE 20/08/2013, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE IMPORTACIONES DE MERCANCIAS DE MANERA DIRECTA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-13 de 20/08/2013, que aprueba el “Procedimiento para el Registro y Control de Importaciones de Mercancías de Manera Directa”.



MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01011-13

La Paz, 20 AGO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 298, numerales 4 y 5 del párrafo I de la Constitución Política del Estado establecen que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencia privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/06/1999, entre sus disposiciones generales prevé el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, regulando aspectos referidos al comercio exterior y al régimen de aduanas.

Que el inciso b) del artículo 103 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que constituye persona autorizada para realizar despachos aduaneros ante la Administración Aduanera: *"b) el Despachante de Aduana en las diferentes modalidades de despacho aduanero, salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente reglamento."*

Que el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, indica que se entiende por despacho directo: *"(...) aquellos despachos aduaneros que realicen los importadores, sean estas personas naturales o jurídicas, de manera directa, sin la intervención del Despachante de Aduana."*

Que el último párrafo del Artículo 133 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé: *"El importador podrá realizar trámites de despacho aduanero de manera directa, cuando la mercancía se encuentre sujeta a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 28 de la Ley."*

Que en su disposición final única de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, establece que: *"La Aduana Nacional deberá proceder a la implementación de los medios informáticos, procedimientos y otros necesarios para dar cumplimiento al presente Reglamento, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, posteriores a la fecha de su emisión."*

Que a través de Comunicación Interna AN-GNNGC-CI-N° 113/2013 de 25/06/2013, la Gerencia Nacional de Normas solicita a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) se asuman las acciones necesarias para la implementación del Procedimiento para el Registro y Control de Importadores de Mercancías de manera Directa, toda vez que conforme a la coordinación realizada entre la Aduana Nacional y el Viceministerio de Política Tributaria se hizo conocer que se procedería a la aprobación del Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa.

U.N.P.
V.P.B.O.
V.P.C.
V.P.E.
V.P.F.
V.P.G.
V.P.H.
V.P.I.
V.P.J.
V.P.K.
V.P.L.
V.P.M.
V.P.N.
V.P.O.
V.P.P.
V.P.Q.
V.P.R.
V.P.S.
V.P.T.
V.P.U.
V.P.V.
V.P.W.
V.P.X.
V.P.Y.
V.P.Z.

D.N.P.
V.P.B.O.
V.P.C.
V.P.E.



Aduana Nacional

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO,

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Procedimiento para el Registro y Control de Importadores de Mercancías de Manera Directa”, que en Anexo I forma parte indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduanas quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GG: APP.
GNN: SMC/MBC
USO: IMC/KAA
GNJ: MJGPP/MFPCH/DPC.
GNF: WVT/RR

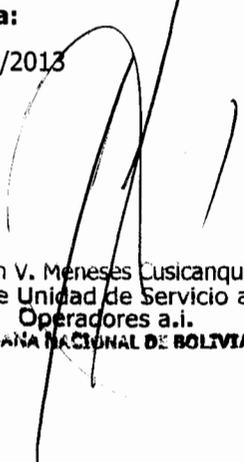
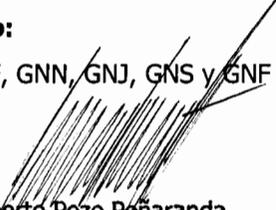
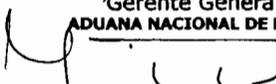
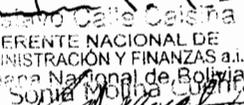
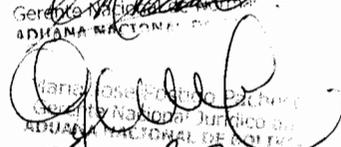
[Handwritten Signature]
Margarita D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE IMPORTADORES DE MERCANCIAS DE MANERA DIRECTA USO A.M.O.S.

<p>Elaborado: Unidad de Servicio a Operadores</p> <p>Fecha: 19/08/2013</p>  <p>Ivan V. Meneses Cusicanqui Jefe Unidad de Servicio a Operadores a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado: GG, GNAF, GNN, GNJ, GNS y GNF</p> <p>Fecha:</p>  <p>Alberto Pozo Peñaranda Gerente General a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Susana Calle Calsina GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Sonia Molina Cuzuri Gerente Nacional de Operaciones a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Juan José Pantoja Pacheco Abogado y Notario Jurídico a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Liliana Canedo Antezana SISTEMAS a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Wendy G. Vargas Ferrás GERENTE NACIONAL DE FISCALIZACIÓN a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado: Directorio de la Aduana Nacional</p> <p>Fecha:</p>
--	--	---

Versión 01				
Fecha 19/08/2013				

ÍNDICE

I.	CONSIDERACIONES GENERALES	2
1.	OBJETIVO.....	2
2.	ALCANCE.....	2
3.	RESPONSABILIDAD.....	2
4.	BASE LEGAL.....	2
II.	ASPECTOS GENERALES	3
1.	DEFINICIÓN.....	3
2.	CONDICIONES Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN PARA REALIZAR DESPACHOS DIRECTOS 3	3
3.	GARANTIAS DE ACTUACIÓN.....	5
4.	RENOVACIÓN DE GARANTIA Y/O CERTIFICADO DE NO ADEUDOS TRIBUTARIOS.....	6
5.	ADQUISICIÓN DE LA CARPETA DE DOCUMENTOS.....	6
6.	EXCLUSIONES.....	6
7.	VERIFICACIÓN POSTERIOR.....	7
III.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	7
1.	SOLICITUD DE REGISTRO Y HABILITACIÓN DE IMPORTADORES PARA DESPACHO DIRECTO.....	7
a)	Llenado de Formulario.....	7
b)	Presentación de formulario y documentación respaldatoria.....	7
2.	HABILITACIÓN DE IMPORTADORES PARA DESPACHO DIRECTO.....	8
a)	Verificación de documentación respaldatoria.....	8
b)	Remisión de Garantías.....	8
c)	Archivo de documentación.....	8
3.	HABILITACIÓN DE USUARIOS PARA REPRESENTANTES LEGALES EN OTRAS JURISDICCIONES.....	8
4.	CESE DE ACTIVIDADES.....	9
5.	ADQUISICIÓN DE LA CARPETA DE DOCUMENTOS.....	9
6.	LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL DESPACHO ADUANERO DIRECTO.....	10



 <p>Aduana Nacional <small>Porque Bolivia Importa... ¡y Exporta!</small></p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE IMPORTADORES DE MERCANCIAS DE MANERA DIRECTA</p>	<p>USO – M03 Versión 01</p>
--	--	---

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE IMPORTADORES DE MERCANCIAS DE MANERA DIRECTA

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. OBJETIVO

Establecer las formalidades para el registro y control de importadores que realizan despachos aduaneros de importación a consumo en todas sus modalidades y reembarque de mercancías de manera directa sin la intervención del Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación obligatoria a nivel nacional de todos los importadores que realizan despachos aduaneros de importación a consumo en todas sus modalidades y reembarque de mercancías de manera directa, así como los servidores públicos aduaneros que participan en el proceso.

3. RESPONSABILIDAD

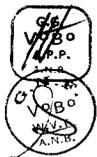
La aplicación y cumplimiento del presente procedimiento es de responsabilidad de:

- Importadores que realizan despachos aduaneros de importación a consumo en todas sus modalidades y reembarque de mercancías, de manera directa.
- Unidad de Servicio a Operadores.
- Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.
- Gerencia Nacional de Fiscalización.
- Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 1990 (Ley General de Aduanas) de 28 de julio de 1999, y sus modificaciones.
- Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) de 02 de agosto de 2003 y sus modificaciones.
- Ley N° 317 (Presupuesto General del Estado – Gestión 2013) de 11 de diciembre de 2012.

<p>Elaborado por: USO</p>	<p>Página 2 de 10</p>	<p>Fecha: 19/08/2013</p>
-------------------------------	-----------------------	--------------------------



	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE IMPORTADORES DE MERCANCIAS DE MANERA DIRECTA	USO – M03 Versión 01
--	---	---------------------------------------

- Decreto Supremo. N° 25870 (Reglamento a la Ley General de Aduanas) de 11 de agosto de 2000 y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento del Código Tributario Boliviano) de 09 de enero de 2004 y sus modificaciones.
- Resolución Ministerial N° 566 (Reglamento para la autorización de la importación de mercancías de manera directa) de 22 de julio de 2013, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- Otra normativa relacionada.

II. ASPECTOS GENERALES

1. DEFINICIÓN

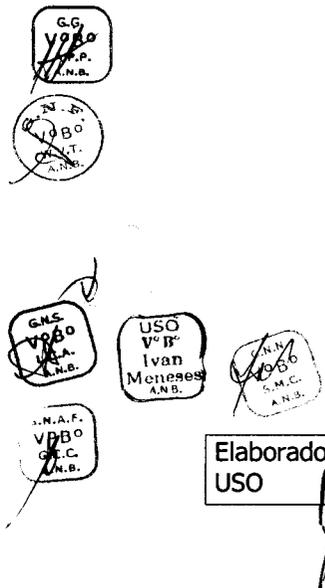
Se entiende por "Despacho Directo" a los despachos aduaneros que correspondan a regímenes de importación a consumo bajo sus distintas modalidades de despacho y reembarque de mercancías que realizan los importadores, sean personas naturales o jurídicas, de manera directa sin la intervención de un Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana.

2. CONDICIONES Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN PARA REALIZAR DESPACHOS DIRECTOS

El importador que solicite a la Aduana Nacional habilitarse para efectuar despachos directos debe cumplir las siguientes condiciones:

PERSONA NATURAL

- a) Estar habilitado como importador en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, conforme procedimiento vigente.
- b) Constituir una garantía vigente ante la Aduana Nacional, de acuerdo al numeral 3 del punto II Aspectos Generales del presente procedimiento.
- c) Identificar las Administraciones Aduaneras ante las cuales realizará trámites de despacho aduanero directo, considerando para el efecto las administraciones aduaneras de la jurisdicción de la Gerencia Regional de Aduana de su domicilio fiscal.
- d) Cédula de identidad que acredite su nacionalidad boliviana (Fotocopia simple).
- e) Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales que acredite que su NIT se encuentra vigente (Fotocopia simple).
- f) Certificado de no adeudos tributarios emitido por la Gerencia Nacional Jurídica



de la Aduana Nacional (Original), de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio 01-004-06 de 30/01/2006 que fija el monto por concepto de la prestación de servicios de legalización y certificados. El mismo deberá ser solicitado en cualquier Administración Aduanera, o directamente en la Gerencia Nacional Jurídica, mediante nota simple y original del Recibo Único de Pago para certificaciones.

PERSONA JURIDICA O EMPRESA UNIPERSONAL

- a) Estar habilitado como importador en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, conforme procedimiento vigente.
- b) Constituir una garantía vigente ante la Aduana Nacional, de acuerdo al numeral 3 del punto II Aspectos Generales del presente procedimiento.

Identificar las Administraciones Aduaneras ante las cuales realizará trámites de despacho aduanero directo, considerando para el efecto las administraciones aduaneras de la jurisdicción de la Gerencia Regional de Aduana del domicilio fiscal de la Casa Matriz del importador.

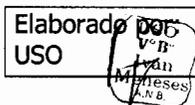
En caso de solicitar la realización de despachos directos en otras jurisdicciones, deberá acreditar un representante legal por cada una de ellas, considerando para el efecto el domicilio fiscal de las sucursales, para el efecto deberá presentar Documento de Exhibición del NIT que acredite la habilitación de la sucursal (Fotocopia simple).

- c) Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales que acredite que su NIT se encuentra vigente (Fotocopia simple).
- d) Testimonio Poder (Original o fotocopia legalizada), que acredite un representante legal diferente por cada Gerencia Regional para realizar despachos directos. El representante legal acreditado únicamente podrá representar a un solo importador, debiendo adjuntar una fotocopia simple de su documento de identificación.
- e) Certificado de no adeudos tributarios emitido por la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional (Original), de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio 01-004-06 de 30/01/2006 que fija el monto por concepto de la prestación de servicios de legalización y certificados. El mismo que deberá ser solicitado en cualquier Administración Aduanera, o directamente en la Gerencia Nacional Jurídica, mediante nota simple y original del Recibo Único de Pago para certificaciones.







3. GARANTIAS DE ACTUACIÓN

a) Constitución de garantías

A fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades ante el Estado, así como el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones pecuniarias si correspondieran, los importadores deben constituir ante la Aduana Nacional garantías de actuación a primer requerimiento en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV's) vigentes hasta el 31 de enero de la siguiente gestión, mismas que cubrirán las importaciones realizadas en la gestión (del 01 de enero al 31 de diciembre).

En caso que la garantía se constituya iniciada la gestión, ésta deberá cubrir las importaciones realizadas desde ese momento hasta concluida la gestión (31 de diciembre) y estar vigente hasta el 31 de enero de la siguiente gestión.

Para tal efecto se deberá considerar el siguiente criterio:

IMPORTADOR QUE INICIE ACTIVIDADES	
Valor FOB estimado de importación anual	Valor de garantía
Menor o Igual \$us 85.000	UFV's 2.000.-
Mayor a \$us 85.000	Valor FOB estimado de importación anual * 0.02353

IMPORTADOR QUE YA TENGA ACTIVIDADES EN LA GESTION PASADA		
Valor FOB de importación anual	Valor de garantía	A considerar
	Tributos aduaneros de importación pagados en la gestión anterior * 2%	Si el valor es menor a UFV's 2.000.- la garantía debe ser UFV's 2.000.-
Si durante la gestión, el valor FOB supera lo cubierto por la garantía constituida en el anterior criterio	Valor FOB total de la gestión * 0.02353	Si el valor es menor a UFV's 2.000.- la garantía debe ser UFV's 2.000.-

Para el reembarque de mercancías se deberá presentar la boleta de garantía bancaria por el 100% de los tributos aduaneros, de acuerdo al Artículo 150 de la Ley N° 1990.

G.G.
VZBO
A.P.P.
A.N.B.

G.N.B.
VZBO
A.N.B.

USO
VZBO
Ivan Meneses
A.N.B.

S.M.C.
A.N.B.

G.N.A.F.
VZBO
G.C.C.
A.N.B.

b) Tipos de garantías

Las garantías disponibles para acceder al Despacho Directo son Boleta de Garantía a Primer Requerimiento o Póliza de Garantía de Cumplimiento de obligaciones a Primer Requerimiento.

La constitución de garantía debe realizarse a través de una sola modalidad durante la gestión, no pudiendo efectuarse combinaciones a objeto de alcanzar el valor exigido.

c) Administración de garantías

La Administración Aduanera correspondiente deberá remitir cada dos semanas y por conducto regular, las garantías recepcionadas a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas para su custodia y administración.

Las garantías constituidas deben cubrir las importaciones realizadas durante una gestión (del 01 de enero al 31 de diciembre). Cuando el valor FOB expresado en dólares americanos de las importaciones realizadas en esa gestión supere el importe que cubre las garantías constituidas, no se aceptarán trámites de despacho directo hasta la constitución de una nueva garantía.

4. RENOVACIÓN DE GARANTIA Y/O CERTIFICADO DE NO ADEUDOS TRIBUTARIOS

El importador que continuará con la actividad de despacho directo deberá presentar un nuevo Certificado de no Adeudos Tributarios junto con la garantía correspondiente, al inicio de cada gestión conforme lo señalado en el numeral 2 del punto II. Aspectos Generales.

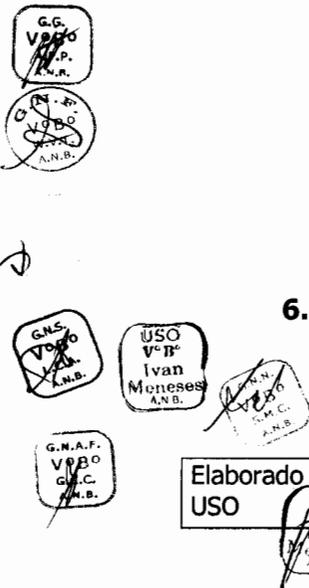
5. ADQUISICIÓN DE LA CARPETA DE DOCUMENTOS

El importador habilitado por cada despacho directo, deberá adquirir una carpeta de documentos en cualquier administración aduanera, para la presentación de la Declaración Única de Importación o la Declaración Única de Reembarque de Mercancías junto con la documentación soporte, debiendo pagar el costo de la misma, de acuerdo a Resolución de Directorio RD 01-023-09 de 1º de diciembre de 2009, en la entidad financiera autorizada.

La carpeta de documentos deberá ser utilizada únicamente por el importador habilitado para realizar despachos directos.

6. EXCLUSIONES

Se excluye a los siguientes importadores de solicitar habilitación para realizar despachos directos:



	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE IMPORTADORES DE MERCANCIAS DE MANERA DIRECTA	USO – M03 Versión 01
--	---	---------------------------------------

- Importador con despachos aduaneros que correspondan a otros regímenes aduaneros distintos a la importación a consumo y reembarque de mercancías, así como los Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, cambio de regímenes suspensivos a importación para el consumo.
- Persona natural o jurídica que ejerza actividades de concesionarios de depósitos aduaneros o zona franca, transportador internacional, transportador multimodal, despachante de aduana, agencia despachante de aduana, consolidador o desconsolidador de carga, duty free, courier o centro público.
- Entidades del sector público.

7. VERIFICACION POSTERIOR

El importador o su representante legal tienen la obligación de informar a la Aduana Nacional cualquier cambio en su registro de importador.

La Aduana Nacional tiene la atribución de verificar posteriormente la información proporcionada y de encontrar alguna diferencia, se suspenderá en el sistema informático de la Aduana Nacional al importador para despachos directos, hasta su regularización.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. SOLICITUD DE REGISTRO Y HABILITACIÓN DE IMPORTADORES PARA DESPACHO DIRECTO

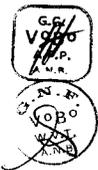
IMPORTADOR

a) Llenado de Formulario

Una vez registrado en el Padrón de Importadores de la Aduana Nacional, el importador deberá llenar la solicitud de inscripción F-171 "Formulario de registro de importadores para Despacho Directo", disponible en la página web de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo).

b) Presentación de formulario y documentación respaldatoria

Una vez llenado el Formulario de registro de importadores para Despacho Directo, el importador o su representante legal presentará en cualquier Administración de Aduana, oficinas de USO de las Gerencias Regionales o en la Plataforma de Atención al Cliente de la Oficina Central de la Aduana Nacional, dos ejemplares del Formulario 171 impresos, firmados y la documentación soporte solicitada en el numeral 2 del punto II Aspectos Generales del presente Procedimiento en el



Elaborado por: USO	Página 7 de 10	Fecha: 19/08/2013
-----------------------	----------------	-------------------

plazo máximo de diez (10) días hábiles, a cuyo vencimiento el registro será eliminado del sistema, por lo cual corresponderá llenar un nuevo formulario.

2. HABILITACIÓN DE IMPORTADORES PARA DESPACHO DIRECTO

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA HABILITACIÓN

a) Verificación de documentación respaldatoria

Una vez que el importador se presente con su documentación de respaldo, verificará que la información registrada en el formulario corresponda a la documentación presentada; de existir observaciones en el llenado del formulario 171, éstas deben ser subsanadas en el sistema por el mismo funcionario, en forma previa a su habilitación. En caso de existir observaciones a la documentación presentada o ésta no fuese completa, se solicitará al importador que la misma sea corregida o completada dentro el plazo señalado en el numeral III.1.b). del presente procedimiento.

De no existir observaciones, el funcionario responsable realizará la habilitación del importador para realizar operaciones de despacho directo y remitirá el usuario y contraseña asignada para acceso al Sistema informático de la Aduana Nacional, al correo electrónico proporcionado por el importador a momento de su solicitud de habilitación.

b) Remisión de Garantías

Archiva temporalmente las garantías para remitir cada dos semanas y por conducto regular, las mismas a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas para su custodia y administración.

c) Archivo de documentación

La documentación deberá ser archivada de manera diferenciada del resto de los trámites de registro de importadores, para fines de control posterior. Se deberá incluir una fotocopia simple de la garantía presentada.

3. HABILITACIÓN DE USUARIOS PARA REPRESENTANTES LEGALES EN OTRAS JURISDICCIONES

IMPORTADOR

La habilitación de usuarios para representantes legales en otras Administraciones Aduaneras diferentes a la jurisdicción de la Gerencia Regional donde se encuentra

G.G. V980
 N. R. BO
 G.N.A.F. V980 G.N.C. A.S.
 G.N.A.F. V980 G.N.C. A.S.

USO V° B° Ivan Meneses A.N.B.

USO V° B° Ivan Meneses A.N.B.

	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE IMPORTADORES DE MERCANCIAS DE MANERA DIRECTA	USO – M03 Versión 01
--	---	---------------------------------------

la casa matriz, se efectuará a través del FORM-USUARIOS-001 "Formulario de registro de usuarios", debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia simple del Documento de identificación del representante legal.
- Testimonio Poder (Original o fotocopia legalizada), que acredite al representante legal para realizar despachos directos.
- Fotocopia simple del documento de exhibición del NIT donde se verifique la dirección de la sucursal.

4. CESE DE ACTIVIDADES

El operador podrá solicitar de forma expresa su solicitud de cese de actividades como "importador habilitado para despacho directo" ante cualquier Administración de Aduana, oficinas de USO de las Gerencias Regionales o en la Plataforma de Atención al Cliente de la Oficina Central de la Aduana Nacional.

En caso de fallecimiento del importador, sus derechohabientes o quien corresponda en derecho, solicitarán la deshabilitación adjuntando el certificado de defunción original e instrumento legal que acredite su derecho. En caso de existir trámites en curso, deberán recurrir a un Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana a fin de concluir el despacho aduanero, para cuyo efecto solicitarán a la administración aduanera donde se realiza el despacho, la emisión de resolución administrativa que autorice el cambio de declarante.

A efectos de dar curso al cese de operaciones se verificará previamente si el importador tiene plazos no cancelados, trámites, procesos, cargos u otras obligaciones pendientes, para lo cual deberá remitirse una Comunicación Múltiple a las Gerencias Regionales y/o Administraciones solicitando que se remita la información en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de no existir observaciones se dará curso a la solicitud.

5. ADQUISICIÓN DE LA CARPETA DE DOCUMENTOS

IMPORTADOR

Deberá realizar el pago por el costo de la carpeta de documentos ante la entidad financiera autorizada por Aduana Nacional, recabando el recibo único de pago para apersonarse a cualquier Administración Aduanera para adquirir físicamente la carpeta de documentos, para lo cual procede a entregar el original del Recibo Único de Pago.

RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE CARPETAS

Previa verificación en el sistema del Recibo Único de Pago presentado, el funcionario responsable deberá registrar en el sistema informático el número de

Elaborado por: USO	Página 9 de 10	Fecha: 19/08/2013
-----------------------	----------------	-------------------

carpeta, número de recibo único de pago y el número de NIT del importador habilitado para despachos directos.

No se considera responsabilidad de la Aduana los errores que pudiesen existir al proporcionar la mencionada información.

El control y disposición de carpetas se realizará de acuerdo a instructivo específico de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

6. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL DESPACHO ADUANERO DIRECTO

En cumplimiento del Artículo 58 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la Administración Aduanera legalizará los documentos originales de despachos aduaneros directos que quedarán bajo su custodia, de acuerdo al desglose de documentos establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo vigente, aplicando la Resolución RD-01-004-06 de 30/01/06, que determina el monto por concepto de prestación de servicios de legalización y certificados y RA-PE 01-03-08 de 16/06/08, que establece los requisitos para la extensión de fotocopias legalizadas y/o certificaciones.








Aduana Nacional 

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 011 13

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, agosto 20 de 2013

Que el artículo 298, numerales 4 y 5 del párrafo I de la Constitución Política del Estado establecen que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencia privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/06/1999, entre sus disposiciones generales prevé el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, regulando aspectos referidos al comercio exterior y al régimen de aduanas.

Que el inciso b) del artículo 103 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que constituye persona autorizada para realizar despachos aduaneros ante la Administración Aduanera: "b) el Despachante de Aduana en las diferentes modalidades de despacho aduanero, salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente reglamento."

Que el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, indica que se entiende por despacho directo: "(...) aquellos despachos aduaneros que realicen los importadores, sean estas personas naturales o jurídicas, de manera directa, sin la intervención del Despachante de Aduana."

Que el último párrafo del Artículo 133 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé: "El importador podrá realizar trámites de despacho aduanero de manera directa, cuando la mercancía se encuentre sujeta a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 28 de la Ley."

Que en su disposición final única de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, establece que: "La Aduana Nacional deberá proceder a la implementación de los medios informáticos, procedimientos y otros necesarios para dar cumplimiento al presente Reglamento, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, posteriores a la fecha de su emisión."

Que a través de Comunicación Interna AN-GNNGC-CI-N° 113/2013 de 25/06/2013, la Gerencia Nacional de Normas solicita a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) se asuman las acciones necesarias para la implementación del Procedimiento para el Registro y Control de Importadores de Mercancías de Manera Directa, toda vez que conforme a la coordinación realizada entre la Aduana Nacional y el Viceministerio de Política Tributaria se hizo conocer que se procedería a la aprobación del Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa.

Que con Informe Técnico AN-USOGC N° 260/2013 de 15/08/2013, la Unidad de Servicio a Operadores indicó que en atención a la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, se llevaron a cabo reuniones de coordinación entre la Aduana Nacional y el Viceministerio de Política Tributaria a efectos de implementar "Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa"; en tal sentido, se realizaron las coordinaciones correspondientes con las Gerencias y Unidades involucradas para determinar el Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales para Despacho Directo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1027/2013 de 19/08/2013, concluye que: "Es atribución de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos que permitan regular y controlar la actividad de los usuarios del servicio aduanero; en ese entendido, sobre la base del Informe AN-USO G.C N° 260/2013 de 15/08/2013, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, el Procedimiento para el Registro y Control de Importaciones de Mercancías de Manera Directa, es procedente, toda vez que corresponde implementar el citado procedimiento a fin de regular los despachos aduaneros realizados por personas naturales y/o jurídicas sin la intervención de los Despachantes de Aduana o Agencias Despachantes de Aduana."

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1028/2013 de 19/08/2013, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que la mencionada

instancia, remitió el Informe AN-GNJGC/DALJC N° 1027/2013 de 19/08/2013, adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución Administrativa de Directorio, que resuelve aprobar el Procedimiento para el Registro y Control de Importadores de Mercancías de Manera Directa; sin embargo, debido no se convocó al Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007; y considerando la urgencia de la aprobación a efectos de dar cumplimiento a la disposición final única de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO,

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

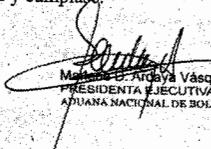
PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para el Registro y Control de Importadores de Mercancías de Manera Directa", que en Anexo I forma parte indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduanas quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GG: APP
GNN: SMC/MBC
USO: IMC/KAA
GNI: MAGPP/MFPCH/DPC
GNF: WVT/RR


María P. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Paola Wraya Ruiz
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia